



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2017-00005-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DARILYS ISABEL EGUIS GRECO

DEMANDADA: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que existe solicitud del apoderado de la parte demandante para que se extienda medida de embargo al actual pagador SUMINISTROS LOGISTICOS DEL CARIBE SAS. Asimismo existe escrito de disminución de cuota alimentaria presentada por el demandado a través de apoderado judicial y Renuncia de Poder. Soledad, Julio 12/ 2022.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al examinar el plenario se observa que conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora resulta pertinente hacer extensiva la medida de embargo y comunicársela al actual pagador SUMINISTROS LOGISTICOS DEL CARIBE SAS, empresa donde labora actualmente el demandado: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, en el que se le informarán los valores arrojados en la actual liquidación de crédito y costas. Se admitirá renuncia de Poder.

Por otro lado, en lo que respecta al escrito de Disminución allegado por el demandado a través de apoderado judicial, se observa que la cuota alimentaria fue fijada por ante Comisaria Tercera de Familia de Soledad mediante Acta HIS 800-14 de fecha 13 de Noviembre del 2014 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.

Es menester advertir al solicitando que en este despacho se ventila Proceso Ejecutivo de Alimentos ante el incumplimiento de lo pactado en el Acta HIS 800-14 de fecha 13 de Noviembre del 2014 de la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, siendo claro que es despacho no fue quien fijó la cuota alimentaria definitiva a favor de la menor alimentaria, luego entonces la solicitud de DISMINUCION contraviene lo establecido en el parágrafo numeral 6. Del artículo 397 del C.G.P. señala: en los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

“las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.”. Debiendo el demandado presentar la demanda con las formalidades de ley, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, ante el Juez de Familia del domicilio actual del menor. Ante lo cual se deberá presentar la correspondiente demanda por separado, previo el agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- Hacer Extensiva a la empresa SUMINISTROS LOGISTICOS DEL CARIBE SAS, de donde es trabajador actualmente el demandado señor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO C.C. No. 1.140.833.486, la medida cautelar decretada mediante auto calendado 24/01/2017 en conjunción con lo dispuesto en auto agosto 25 de 2021, la cual se actualiza a la fecha la liquidación del crédito y es del siguiente tenor:

*“Oficiar al pagador de TRANSCON SAS , que informándole que el total de la liquidación de crédito, costas y liquidación del crédito actualizada a la fecha, dentro del proceso de la referencia, menos los depósitos judiciales descontados al demandado por el anterior pagador de COOLITORAL, arrojan un saldo a pagar por valor de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.193.689,78)**, Por lo anterior usted deberá realizar los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías , interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, para garantizar el pago de las CUOTAS ATRAZADAS, hasta completar la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA***

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4035 celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.193.689,78), más la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de * DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML(\$ 239.224,00) de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementar anualmente de conformidad al porcentaje de aumento del salario mínimo legal . Una vez las retenciones de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual , cesantías , interés obre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos por el demandado cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito ,costas , adicional del crédito, deberá únicamente seguir consignado a órdenes de este despacho la cuota futura que se encuentra actualizada al año 2021 en las sumas indicadas * DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML(\$ 239.224,00) en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura y las adicionales de junio y diciembre deberán ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo. Oficiar en tal sentido. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002".

2- Oficiar al PAGADOR de SUMINISTROS LOGISTICOS DEL CARIBE SAS, a fin de que realice los descuentos en las cantidades indicadas en el numeral anterior, indicándole que las cuotas futuras solo recaen sobre el salario mensual devengado por el demandado: ALVARO ENRIQUE ALVAREZ LOBO CC No. 1.140.833.486, y que de conformidad al incremento salarial para el año 2022 la cuota futura actualizada asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 263.335,87).

3.- No acceder a la solicitud de DISMINUCION de cuota alimentaria presentada por el demandado, a través de apoderado judicial , por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4.- ADMITIR la renuncia de poder, presentada mediante memorial de fecha: 23-06-2022, con respecto al poder conferido dentro del presente proceso 0875831840022017-00005-00 por el Dr. EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, por encontrarse ajustado a derecho su solicitud.
Art. 76 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Albozo Canto